



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1757/2026
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

SESIÓN ORDINARIA DE 07 SIETE DE
OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

VOTO CONCURRENTES

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto concurrente.

Respetuosamente, difiero de lo resuelto en el proyecto, en razón de que el acto administrativo que impugna el demandante, es considerado como definitivo emitido por autoridad competente, mismo que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 4, número 1, fracción I, inciso a), y e), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, pues si bien se comparte el criterio de que se debe revocarse la sentencia apelada, ello debe ser por diversos motivos, a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto concurrente.

DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA